

a los sesenta días, las medidas calculadas no serán admisibles, salvo cuando no sea imputable al ganadero o a la vaca. No se considera caso de fuerza mayor el estado de celo de las vacas.

En caso de aborto, se considerará como perteneciente a una nueva lactación de producción secretada después de ocurrido aquél, cuando el accidente se haya producido a partir del octavo mes de lactación y siempre que ello implique un aumento de la producción evidenciado en el control siguiente. En este caso, en la hoja de lactación deberá indicarse «lactación después de aborto».

#### REGISTROS DE RESULTADOS OBTENIDOS

Se verificará sin ninguna corrección o modificación cualquiera que ésta sea.

Ello no obstante, en los Registros del Servicio se anotarán todos cuantos factores hayan podido influenciar el rendimiento, en particular la fecha de nacimiento de la vaca, la de sus partos, la duración de todas las lactaciones, número de ordeños diarios, la del reposo mamario que haya precedido a cada parto, la fecha del salto eficaz, alimentación, estado sanitario etc. En cualquier caso en el registro donde consten los resultados de la lactación y en los certificados genealógicos, la leyenda de cada lactación constará de los siguientes datos: Número del parto, edad al iniciarse la lactación, días de ordeño, número de ordeños diarios, kilos de leche, porcentaje de grasa y kilos de grasa.

La edad de los animales estará indicada por la fecha exacta de su nacimiento. Se expresará en años y meses contando por meses enteros. Si la fecha del nacimiento no fuese conocida se consignará la que resulte del examen de la dentición.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Dirección General de Protección Civil por la que se efectúa traslado de varios funcionarios de la misma.*

En virtud de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de abril de 1962 y del artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y de acuerdo con lo dispuesto en la norma cuarta de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 123), se destinan:

Como segundo Jefe local de Protección Civil, de Medina del Campo, a don Juan M. Lara Sainz, que desempeñaba el cargo de Adjunto del segundo Jefe local de Protección Civil, de Madrid.

Como Adjunto del segundo Jefe provincial de Protección Civil, de Las Palmas de Gran Canaria, a don Adrián Palacín del Río, que desempeñaba el cargo de Adjunto del segundo Jefe local de Protección Civil, de Cuenca.

Como Adjunto del segundo Jefe local de Protección Civil, de Madrid, a don Francisco Palacios Pavón, que desempeñaba el cargo de Adjunto del segundo Jefe local de Protección Civil, de Cáceres.

Como Adjunto del segundo Jefe local de Protección Civil, de Cuenca, a don Eduardo Jiménez Valera, que desempeñaba el cargo de segundo Jefe local de Protección Civil, de Puertollano.

De acuerdo con lo dispuesto en la norma novena de la misma Orden, se destinan:

Como Adjunto de la Dirección General de Protección Civil, a don Mariano Lunar Valdivieso, que desempeñaba el cargo de segundo Jefe local de Protección Civil, de Medina del Campo.

Como segundo Jefe provincial de Protección Civil, de Zamora, a don Vicente Luis Domínguez, que desempeñaba el cargo de segundo Jefe local de Protección Civil, de Benavente.

Madrid, 13 de abril de 1967.—El Director general, Ramón Pardo de Santayana y Suárez.

#### III.—Apreciación por ascendencia

Art. 48. Tendrá como base el manejo y confección de la genealogía a fin de determinar el posible patrimonio hereditario que un determinado animal haya podido recibir de sus padres y demás ascendientes.

Serán, por tanto, los certificados genealógicos de ascendencia y producción, expedidos con la garantía del Servicio, los documentos que habrán de proporcionar los necesarios elementos de juicio en este aspecto de la labor selectiva.

#### IV.—Apreciación por descendencia

Art. 49. Estará fundamentada en la realización de las llamadas «pruebas de descendencia» como medio de estudiar el poder de transmisión de un ejemplar a través de los caracteres y rendimiento comprobados en sus descendientes.

Tendrá su principal aplicación para otorgar la distinción de «toros probados» con sujeción a las normas que en el lugar oportuno se detallan.

Art. 50. Todos los artículos de la presente Resolución podrán ser modificados por la Dirección General de Ganadería, contando con el criterio del Grupo Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Lechero, siempre que los avances científicos producidos aconsejen tal modificación. Asimismo se hará la revisión cada cinco años, o en períodos inferiores si las circunstancias lo aconsejan.

Art. 51. De acuerdo con el artículo 133 del Reglamento aprobado por Decreto 2394/1960, de 15 de diciembre, quedan derogadas las disposiciones que en él se indican, como igualmente aquellas anteriores a la presente Resolución de igual o inferior carácter.

#### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de la Subsecretaría de Educación y Ciencia por la que se nombra Pagador interino de Servicios de este Ministerio en la provincia de León a don Eduardo Cureses Valdés.*

Vacante la Pagaduría de Servicios de este Ministerio en la provincia de León por traslado de don Cándido Álvarez González,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el apartado e) del artículo segundo del Decreto de 23 de marzo de 1956, ha resuelto nombrar Pagador de Servicios interino en dicha provincia a don Eduardo Cureses Valdés, funcionario del Cuerpo General Técnico de Administración Civil, adscrito a este Departamento, designado para el cargo de Delegado administrativo de dicha provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1967.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Jefe de la Sección del Presupuesto y Programación Económica.

*RESOLUCION de la Subsecretaría de Educación y Ciencia por la que se nombra Pagador interino de Servicios de este Ministerio en la provincia de Almería a don Fernando Lanzaco Bonilla.*

Vacante la Pagaduría de Servicios de este Ministerio en la provincia de Almería, por jubilación de don Antonio Morales Santander,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el apartado e) del artículo segundo del Decreto de 23 de marzo de 1956, ha resuelto nombrar Pagador de Servicios interino en